



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 26 de julio de 2022

En San José, a las diez horas con cinco minutos del veintiséis de julio del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-013329-0007-CO	2022017391	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-020278-0007-CO	2022017392	RECURSO DE AMPARO	En consecuencia, se le reitera a Álvaro Ramírez Ruiz, en su condición de Coordinador del Departamento de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de Siquirres, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N° 2021-026557 de las 09:15 horas del 26 de noviembre de 2021, mediante la cual se dispuso: "Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Álvaro Ramírez Ruiz, en su condición de Coordinador del Departamento de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de Siquirres, o a quien ocupe dicho cargo, que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, gire las instrucciones pertinentes, coordine y tome las medidas necesarias, efectivas y oportunas para garantizar la solución de la problemática con el desfogue de aguas pluviales en la propiedad de la recurrente. Lo anterior se deberá realizar dentro del plazo de CINCO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. (...)", bajo la advertencia de ordenarse testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hicieren. Notifíquese.-
21-025512-0007-CO	2022017393	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-001790-0007-CO	2022017394	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-005036-0007-CO	2022017395	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a PAULA GARCÍA NAVARRETE, en condición de Directora Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, así como, a PRISCILA BALMACEDA CHAVES, en condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia 2022-006551 de las 09:30 horas del 22 de marzo de 2022. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-009921-0007-CO	2022017396	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:53

22-010654-0007-CO	2022017397	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y al Dr. Manuel Vindas Montero, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en Sentencia N° 2022-012228, de las 10:05 horas del 27 de mayo de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.-
22-011104-0007-CO	2022017398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General, a JORGE LÓPEZ MORA mayor, en calidad de Jefe Servicio de Farmacia, y a MELISSA MASIS QUESADA, en calidad de Jefe Servicio de Neumología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia,, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada reciba el medicamento "Riociguat", en la dosis, por el plazo señalado, y en el momento en que su médico tratante así lo disponga, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-011985-0007-CO	2022017399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición respectiva, de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en las fechas indicadas, a saber, el 03 de agosto de 2022, a las 10:00 horas, en la Especialidad de Neurología y a las 15:00 horas del jueves 18 de agosto de 2022, en el Servicio de Cirugía, la amparada sea valorada en forma presencial. A su vez, se le ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Carlos Fabio Quirós Ortiz, en su calidad respectiva de Director y Jefe del Servicio Radiología, ambos del Hospital México, que en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice el examen radiológico prescrito a la amparada, y dentro del mismo plazo se le brinde la cita de valoración en el Servicio de Neurocirugía de dicho nosocomio. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas separadas. Notifíquese.-



22-012101-0007-CO	2022017400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que de manera INMEDIATA adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba el fármaco "venetoclax con azacitidina" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2022-005048. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-013025-0007-CO	2022017401	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la resolución N° 2022-014471 de las 09:20 horas del 24 de junio de 2022, así como el Registro de Datos de la Sentencia contenido en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala, para que se lea de la siguiente manera: "Desglóse el escrito recibido a las 13:17 horas de 10 de junio de 2022, agregado al expediente electrónico de este recurso de amparo y agréguese al expediente No. 21-024995-0007-CO para que ahí se resuelva lo que corresponda. Archívese el expediente.". En lo demás queda incólume lo resuelto.
22-013088-0007-CO	2022017402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Jeremías Sandí Delgado, Manuel Vindas Montero y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden directora general, jefe del servicio de Oftalmología, jefe del servicio de Cirugía y jefe del servicio de Medicina, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como se indicó en los informes rendidos bajo juramento, la amparada sea atendida en el servicio de Oftalmología el 22 de agosto de 2022 y en el servicio de Ortopedia el 29 de agosto de 2022; y, a partir de dichas valoraciones, se determine el tratamiento por seguir en atención de sus padecimientos, de conformidad con el criterio de los médicos tratantes. Asimismo, deberán garantizar que la tutelada continúe recibiendo su atención en la clínica de Tiroides y, a partir de los resultados del examen realizado en días atrás, se defina el plan de manejo a seguir, de conformidad con el criterio del médico tratante. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:53

			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-013402-0007-CO	2022017403	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-013544-0007-CO	2022017404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia
22-013819-0007-CO	2022017405	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-014081-0007-CO	2022017406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-014107-0007-CO	2022017407	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Defensa Pública de Pococí, sin disponer la libertad del recurrente Jorge Luis Vargas Duarte. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas y el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014330-0007-CO	2022017408	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la parte dispositiva de la sentencia n.º 2022-016733 de las 10:05 horas del 19 de julio 2022, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia".
22-014486-0007-CO	2022017409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandi Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 1º de agosto de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en



			costas. Notifíquese. -
22-014590-0007-CO	2022017410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Optometría y Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-014594-0007-CO	2022017411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-014623-0007-CO	2022017412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-014661-0007-CO	2022017413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita en el Servicio de Ortopedia para la amparada en ese nosocomio, en fecha 3 de agosto de 2022, como ha sido informado bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la



			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez pone nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-014664-0007-CO	2022017414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014668-0007-CO	2022017415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-014709-0007-CO	2022017416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica, y Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-014761-0007-CO	2022017417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014915-0007-CO	2022017418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-014998-0007-CO	2022017419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Luis Gerardo Tencio Mata, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Fisiatría y Terapia Física, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente [NOMBRE 001] inicie la terapia física que requiere dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:53

			médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-015019-0007-CO	2022017420	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015030-0007-CO	2022017421	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015062-0007-CO	2022017422	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2022-16052 de las 9:55 horas de 12 de julio de 2022.-
22-015119-0007-CO	2022017423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015138-0007-CO	2022017424	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015145-0007-CO	2022017425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en condición de directora general y de jefe Clínica del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona adulta mayor amparada y se defina el tratamiento a seguir. En caso que se determine que la parte tutelada debe ser operada, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo de tres meses, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-015152-0007-CO	2022017426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:53

22-015168-0007-CO	2022017427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, la amparada [NOMBRE 001] sea valorada por el ortopedista. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-015198-0007-CO	2022017428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015217-0007-CO	2022017429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015237-0007-CO	2022017430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015318-0007-CO	2022017431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Luis Diego Rodríguez Carrillo y Maritza Salazar Cabalceta, por su orden directora general, jefe de la Clínica del Servicio de Ortopedia y jefa del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en las fechas señaladas en el informe rendido, sea los días 28 de julio y 26 de agosto de 2022, al tutelado se le practiquen los exámenes radiológicos y valoración médica requerida. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-015325-0007-CO	2022017432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Note nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de la presentes sentencia. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas ponen nota.



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:53

22-015374-0007-CO	2022017433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena: 1) A María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de directora general del hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes y realice las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como se indicó en los informes rendidos bajo juramento, y de no haberlo hecho a la fecha de notificación de esta sentencia, en el momento en que el tutelado se apersona a retirar el tratamiento farmacológico requerido en atención de su padecimiento, se le haga entrega del mismo, según el criterio de su médico tratante. 2) A Héctor Araya Zamora en su condición de director médico a.i. del CAIS Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de mantener la cita del paciente en la fecha indicada en el informe rendido bajo juramento, sea el 28 de julio de 2022 a las 13:00 horas y, a partir de dicha valoración, se determine el tratamiento por seguir en atención de su padecimiento, de conformidad con el criterio su médico tratante. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-015388-0007-CO	2022017434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Jorge Alberto López Mora, respectivamente, en su condición de Director General y de Director a.i. del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en forma inmediata, se le suministre a la recurrente [NOMBRE 001] el tratamiento farmacológico prescrito, incluyendo el medicamento Dolutegravir, en las dosis e indicaciones del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-015420-0007-CO	2022017435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
5441-0007-CO	2022017436	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:53

22-015442-0007-CO	2022017437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de directora médica y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, la persona adulta mayor amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio en la fecha en la que se comprometieron en su informe, sea el 26 de agosto de 2022 y se defina el tipo de resolución que requiere. De ser necesario realizar el procedimiento quirúrgico reclamado, este deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-015454-0007-CO	2022017438	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta a la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Gerson Gómez Durán, en su condición de Director a.i. de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Director Médico de la Clínica del mismo centro penitenciario, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea trasladado a la cita de valoración que le fue señalada para el 1° de setiembre de 2022, en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo que respecta al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015485-0007-CO	2022017439	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:53

			y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-015493-0007-CO	2022017440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de directora general y Roy López Arias, en su condición de jefe de servicio de urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que tomen las acciones de coordinación necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito su competencia, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le programe a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que requiere en el servicio de urología de esa institución, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Lo anterior, se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse la cita lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-015500-0007-CO	2022017441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015506-0007-CO	2022017442	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Tome nota la autoridad judicial de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.-
22-015511-0007-CO	2022017443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015589-0007-CO	2022017444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015616-0007-CO	2022017445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015628-0007-CO	2022017446	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas ponen nota.
22-015645-0007-CO	2022017447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realice la cirugía de la paciente en el mes de noviembre de 2022, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:53

			establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
22-015705-0007-CO	2022017448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015725-0007-CO	2022017449	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-015747-0007-CO	2022017450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015874-0007-CO	2022017451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-015896-0007-CO	2022017452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-015902-0007-CO	2022017453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015922-0007-CO	2022017454	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-015930-0007-CO	2022017455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-015951-0007-CO	2022017456	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022013573 de las 10:15 horas del 14 de junio de 2022. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:53

22-015952-0007-CO	2022017457	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
22-015959-0007-CO	2022017458	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden, ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez, el magistrado Salazar Alvarado, así como la magistrada Jara Velásquez consignan nota. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015962-0007-CO	2022017459	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015968-0007-CO	2022017460	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando IV in fine.
22-015992-0007-CO	2022017461	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-016008-0007-CO	2022017462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016018-0007-CO	2022017463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016047-0007-CO	2022017464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016076-0007-CO	2022017465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016146-0007-CO	2022017466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016151-0007-CO	2022017467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016166-0007-CO	2022017468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.
22-016190-0007-CO	2022017469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016191-0007-CO	2022017470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016211-0007-CO	2022017471	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente
6222-0007-CO	2022017472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:53

22-016227-0007-CO	2022017473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-
22-016228-0007-CO	2022017474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016230-0007-CO	2022017475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-016234-0007-CO	2022017476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-016238-0007-CO	2022017477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-016243-0007-CO	2022017478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.-
22-016244-0007-CO	2022017479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016247-0007-CO	2022017480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-016248-0007-CO	2022017481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la posible violación del artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-016249-0007-CO	2022017482	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al expediente N° 22-012718-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-016250-0007-CO	2022017483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016260-0007-CO	2022017484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-016268-0007-CO	2022017485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-016270-0007-CO	2022017486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016274-0007-CO	2022017487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-016277-0007-CO	2022017488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016289-0007-CO	2022017489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las once horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:35:53

Fernando Castillo V.
Presidente